



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXVIII

Viernes 8 de febrero de 1963

Núm. 17

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Sintomático, conocida vulgarmente con el nombre de Pernerá, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Santa María de Redondo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Conrado Vilda, señalándose como zona infecta el establo de don Conrado Vilda, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización, la que señale el Veterinario Titular.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XXIV, del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 6 de febrero de 1963.—El Gobernador civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

269

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería

XII CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRÁBICA

Por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, se ha dispuesto continuar la lucha antirrábica que con éxito creciente viene desarrollándose en todo el ámbito nacional. En Orden Circular conjunta de ambas Direcciones se dan normas encaminadas a la mejor realización; con ello se cumplimenta lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952 («B. O. del Estado» de 26 de junio del mismo año) y Reglamento de Epizootias vigente.

En la Circular de referencia, se dictan normas que adaptadas a las características de esta provincia y teniendo en cuenta la experiencia recogida en anteriores campañas de lucha antirrábica, son las siguientes:

1.º Los Ayuntamientos remitirán a la JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD EN DUPLICADO EJEMPLAR, dentro de un plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente Circular, relación comprensiva del Censo Canino local, totalizando y comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, advirtiendo cuáles son los de caza o pastor, así como el nombre y domicilio de los propietarios de los perros de todas clases. El Veterinario Titular del Ayuntamiento respectivo será el encargado de la reseña de los animales. En los Ayuntamientos durante el transcurso del año, se tendrá al día el padrón o censo canino, exigiendo a los dueños notificaciones de todas las bajas por muerte de perros y de altas de nuevos canes, realizando los Veterinarios Titulares las comprobaciones oportunas.

De toda modificación del Censo, por altas o bajas, deberá darse cuenta inmediata a la Jefatura Provincial de Sanidad, en comunicación firmada por el Alcalde y el Veterinario Titular.

2.º Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, hago responsables a los Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares.

3.º La Campaña de Vacunación Antirrábica deberá quedar completamente terminada el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO o en la fecha señalada por la Jefatura Provincial de Ganadería al remitir la vacuna a cada pueblo, si ésta no hubiera podido llegar con la anticipación suficiente al 15 de junio.

En caso de prórroga, deberá informarse públicamente al vecindario de la fecha definitiva de terminación de la vacunación.

4.º Como medida de profilaxis sanitaria, se aplicarán las siguientes:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el art. 9.º del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámaras de gas y de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderles con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) No se tolerará la estancia de perros en locales públicos.

e) Sólo se permitirá la circulación de perros dentro o fuera de los términos municipales que lleven collar portador de una chapa con el nombre y domicilio del dueño y medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos de arbitrios sobre perros, que deberán ser tanto menores cuanto mayor sea la utilidad de los mismos, circunstancias que estimarán las Autoridades locales. Los que circulen sin los anteriores requisitos se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y conducidos a sus depósitos y si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se ha presentado persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados seguidamente o destinados a los establecimientos de enseñanza e investigación científica. Si los perros fueran reclamados, sus dueños abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no será inferior a 50 pesetas.

f) Debe evitarse todo lo posible la circulación de gatos fuera de sus domicilios, a no ser que los dueños los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva cuando tengan los seis meses. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares aplicándoles tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación, en el collar.

5.º La vacunación de los perros alcanzará a todos los mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados en la fecha señalada.

6.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial, serán considerados como perros vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias los Veterinarios Titulares una vez terminada la vacunación, remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, las matrices

de los certificados expedidos acompañando un estadillo por cada Ayuntamiento expresando el número de perros censados, el de vacunados y relación nominal de los canes que estando censados no hayan sido vacunados explicando las causas (muerte, sacrificio, rebeldía del dueño, etc.).

7.º Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado oficial. Las compañías de ferrocarriles y las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

8.º Cuando en el Municipio se importen perros procedentes de otros lugares, se exigirá el certificado del Veterinario Titular de la localidad o localidades en que haya residido el animal los tres últimos meses, expresando si en ese tiempo ocurrió allí algún caso de rabia. En caso afirmativo y cuando no se presente dicho certificado, el perro permanecerá secuestrado durante tres meses.

9.º Una vez finalizado el período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados en cualquier momento, los perros al alcanzar los tres meses de edad.

10. De conformidad con lo dispuesto en el art. 179 del vigente Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de treinta pesetas por perro vacunado, en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con lo que señalen las tarifas oficiales de honorarios que por visitas tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

11. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, nota indicando el número de dosis necesarias en su partido; esta Jefatura a la vista de tales datos, solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades precisas para atender las necesidades provinciales.

12. No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que los especiales para este fin distribuidos por los Colegios Oficiales Veterinarios.

13. Los dueños de los animales objeto de vacunación antirrábica vendrán obligados a llevarles al lugar y horas señaladas de común acuerdo por la Alcaldía y el Veterinario Titular.

14. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares el personal necesario, así como los elementos que fueran precisos para la sujeción de los animales. Asimismo, pondrán también a disposición del Veterinario Titular la vacuna necesaria para el tratamiento de los perros policías de la Guardia Civil, con cargo al importe recaudado por los arbitrios sobre perros. Los Veterinarios Titulares vacunarán estos animales gratuita-

mente (Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1953 "B. O. del Estado" del 27).

15.º Por los Excmos. Sres. Gobernador Civil, Jefe Provincial de Sanidad y de Ganadería, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Incurrirán en la multa de cien pesetas por perro no vacunado, todo propietario que no lo someta a la vacunación ordenada dentro del plazo de duración de la campaña oficial; además el perro o perros, serán sacrificados, de no ser vacunados en el plazo inmediato.

No quedan eximidos de la vacunación de sus perros en la presente campaña, aquellos propietarios que por dilación en la ejecución de la campaña anterior los hubieran sometido a vacunación en fecha reciente.

16. Si se pasase de fecha alguna cantidad de vacuna por culpa del propietario de perros que retardase el cumplimiento de la obligación de vacunar, el valor de citado producto será abonado por el dueño culpable.

17. Continúa en vigor la placa metálica acreditativa de haberse efectuado la vacunación, que será colocada en el collar que obligatoriamente ha de llevar el animal.

18. La Jefatura Provincial de Ganadería podrá nombrar los equipos técnicos de vacunación que considere preciso para activar la campaña antirrábica con el fin de que termine en la fecha especificada.

Lo que se hace público para general conocimiento e inexcusable cumplimiento, considerando desobediencia a mi Autoridad la no cumplimentación de lo que en esta Circular se ordena.

Palencia 5 de febrero de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

252

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Compensación a los Ayuntamientos de las exacciones suprimidas

CIRCULAR

Dispuesta por la Ley de 24 de diciembre de 1962 la supresión de determinadas exacciones municipales cuyo rendimiento de 1961 incrementado en un quince por ciento compensa el Estado, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local —Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento—, ha enviado a esta Sección las HOJAS que corresponden a los 246 Ayuntamientos de esta provincia de menos de 20.000 habitantes, al objeto de que sean entregadas a los Alcaldes o en su defecto a los Secretarios o Interventores de los Ayuntamientos respectivos, previo acuse de recibo de las mismas.

Durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 del

presente mes y hora de doce a trece, podrán ser recogidas estas Hojas en la Sección Provincial de Administración Local y en el acto de la entrega, teniendo a la vista la Ley de referencia, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1962 en el de esta provincia de 4 de enero último y la Liquidación de 1961, de la que se han tomado las cifras de rendimientos que acompañan, aclarará esta Jefatura las dudas y consultas que se planteen.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones municipales afectadas.

Palencia 6 de febrero de 1963.—El Jefe de la Sección, Santiago Mateos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Palencia

Solicitud de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la modificación del itinerario del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Cívico Navero y Palencia, a fin de dar servicio al pueblo de Antigüedad, por don Luis Calvo Curiel, vecino de Palencia, con domicilio en Teniente Andrés Velasco, número 7, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se abre información pública para que durante un plazo que terminará los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, presentar previo examen del proyecto en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; los Ayuntamientos de Cívico Navero, Antigüedad y Baltanás, y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; igualmente se convoca a don Hemenegildo Puente Encinas, titular del servicio de igual clase entre Hérmedes de Cerrato y Palencia por tener punto de contacto con el servicio proyectado.

Palencia 1 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

Re
La
Eu
Jes
Eu
Cá
Ad
Es
Fl
Ma
Ma
Ma
El
El
Ja
Pe
Ag
Ca
Ca
Bl
Bo
Co
Ma
Ar
Ni
La
Ge
Mi
Fé
Ac
El
Te
Ar
Ma
Hi
Do
V
Pl
Na
Jul
Ma
Ma
Mi
Ma
U
As
Te
V
G
C
Af
Si
Ca
Es
Jes
Pr
Jo
Pe
Ar
Fe
Fr
He
Ce
M
Fa
Ca
Le
Ju
Be

25

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Ladislao López González	Riego abusivo	Valdavia	Villaeles	Legalización	200'00
Eustaquio Mazuelas Sánchez	Idem	Idem	Villasila de V.	Idem	300'00
Jesús Villafruela Torres	Idem	Tablada	Baltanás	Idem	250'00
Eugenio Pérez Estébanez	Idem	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	200'00
Cándido Pérez Estébanez	Idem	Idem	Idem	Idem	450'00
Adrián Bravo Merino	Idem	Idem	Villabermudo de O.	Idem	200'00
Esteban San Martín	Idem	Carrión	Paredes de Nava	Idem	100'00
Florentino Maté León	Idem	Tablada	Villaviudas	Idem	150'00
Manuel Zurita Barrio	Idem	Pradillos	Villabermudo de O.	Idem	150'00
María Cantera Cabezudo	Idem	Tablada	Baltanás	Idem	100'00
Marcos Giraldo	Idem	Carrión	Palencia	Idem	
Elías Montes Pastor	Idem	Valdavia	Villaeles	Idem	200'00
Elías Montes Pastor	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Jacinto Espina Ruipérez	Idem	Garón	Baltanás	Idem	350'00
Pedro Gallinas Antón	Idem	Carrión	San Cebrián de C.	Idem	50'00
Agustín Herrero Valles	Idem	Valdavia	Villaeles de V.	Idem	200'00
Cayo Herrero Campo	Idem	Idem	Idem	Idem	500'00
Carmen Santos Noriega	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Elicio López Rico	Idem	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	150'00
Bonifacio Pérez Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	150'00
Constancio García	Idem	Idem	Idem	Idem	150'00
Mariano Rodríguez Valles	Idem	Valdavia	Villaeles de V.	Idem	150'00
Andrés Rodríguez Puebla	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Nicolás Relea Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Ladislao López	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Gerardo Barreda Diez	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Miguel Primo Ruiz	Idem	Huertas	Baltanás	Idem	150'00
Félix Diez Marín	Idem	Tablada	Villaviudas	Idem	200'00
Adaudo Andrés Nieto	Idem	Idem	Baltanás	Idem	300'00
Elías del Río Calzada	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Teodoro Antón Curiel	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Anastasio Calleja Baranda	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Manuel Diez López	Idem	Carrión	Villoldo	Idem	250'00
Higinio Fernández Castro	Idem	Ucieza	Villalcázar	Idem	200'00
Domingo Ortega Ortega	Idem	Boedo	Sotobañado	Idem	150'00
Vda. de don Angel H. Herrero	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Plácido López	Idem	Arroyuelo	Vertavillo	Idem	200'00
Natividad Duque	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Julio Calvo	Idem	Molino	Idem	Idem	300'00
Manuel Beltrán Escudero	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Manuel Duque Escudero	Idem	Maderazo	Alba de Cerrato	Idem	500'00
Miguel Sames	Idem	Carrión	Manquillos	Idem	150'00
Máximo Cantera Narazo	Idem	Tablada	Villaviudas	Idem	150'00
Ubaldo Herrero Díez	Idem	Valdavia	Villaeles de V.	Idem	200'00
Asterio Treceño Herrero	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Teodoro Martín Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem	250'00
Vidal Rodríguez García	Idem	Idem	Idem	Idem	150'00
Gerardo Herrero García	Idem	Idem	Idem	Idem	350'00
César Herrero Merino	Idem	Idem	Idem	Idem	350'00
Afrodísio García Tejada	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Sindimio Gutiérrez Relea	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Cándido Curiel	Idem	Tablada	Baltanás	Idem	50'00
Escolástico Martínez Valera	Idem	Carrión	San Cebrián de C.	Idem	500'00
Jesús Requena Martín	Idem	Idem	Manquillos	Idem	150'00
Jesús Hoyos Retuerto	Idem	Idem	Idem	Idem	250'00
Práxedes Cagueznica Cortés	Idem	Idem	Villoldo	Idem	450'00
José Becerril Andrés	Idem	Burejo	Lavid de Campos	Idem	150'00
Pedro Gorcaya González	Idem	Idem	Lavid de Ojeda	Idem	150'00
Angel Primo Primo	Idem	Cañizales	Sotillo de Boedo	Idem	150'00
Feliciano Merino Cuesta	Idem	Idem	Idem	Idem	150'00
Eugenio García García	Idem	Idem	Idem	Idem	150'00
Francisco López González	Idem	Idem	Idem	Idem	150'00
Heraclio Martín García	Idem	Gavilán	Idem	Idem	150'00
Cesáreo Presa García	Idem	Quintana	Idem	Idem	150'00
Marcelino Martín Garrido	Idem	Valdavia	Villaeles de V.	Idem	200'00
Fausto Herrero Ayuela	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Cayo Herrero Campo	Idem	Idem	Idem	Idem	500'00
Carmen Santos Noriega	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Leonardo Martín Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem	150'00
Julio Quirce Perrote	Idem	Carrión	San Cebrián de C.	Idem	150'00
Benito Rafael	Idem	Las Mochuelas	Cubillas de Cerrato	Idem	200'00

Nombres y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Flaviano Estébanez Garrido	Riego abusivo	Carrión	Paredes de Nava	Legalización	150'00
Santiago Pérez Díez	Idem	Tablada	Villaviudas	Idem	150'00
Félix Salazar	Obra abusiva	Carrión	Villamuriel	Idem	100'00
Abilio Pérez Gutiérrez	Extracción de áridos	Retortillo	Villalumbroso	—	100'00
Elisardo Rodríguez Benito	Idem	Pisuerga	Nogales de Pisuerga	—	200'00
Madrigal Martínez, S. A.	Idem	Carrión	Saldaña	—	500'00 y 1.500'00 de indemni- zación
Antonio Sánchez Gallarín	Idem	Idem	Triollo	—	500'00 y 100'00 de indemni- zación
Porfirio Renedo Calle	Idem	Valdavia	Congosto	—	300'00
Mónico Sánchez Gallarín	Idem	Idem	Castrocontrigo	—	300'00 y 500'00 de indemni- zación
Fausto Pérez Pérez	Idem	Idem	Arenillas de N. Pérez	—	200'00 y 200'00 de indemni- zación
Vda. de don Román Sancho	Idem	Carrión	Palencia	—	250'00
Benigno García Martínez	Idem	Idem	Saldaña	—	500'00 y 2.800'00 de indemni- zación
Alcalde-Presidente de Fresno «Sanfesa»	Obra abusiva Aprov. abusivo	Idem Pisuerga	Fresno del Río Cervera de Pisuerga	Legalización Idem	— 150'00

Valladolid 31 de enero de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 164 de 1962, de esta Secretaría de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de incidente de pobreza, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Palencia, entre partes, de una y como demandante apelante por don Hipólito Paredes García, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Verdemarban, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Martín Reinoso Rodríguez, y de otra como demandado apelado por don Cayo Martín Revilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pedraza de Campos, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal

y el Sr. Abogado del Estado en la representación que por razón de su cargo ostenta, sobre pobreza del primero para juicio de mayor cuantía.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia apelada en estos autos, debemos de conceder y concedemos a don Hipólito Paredes García, los beneficios de la defensa por pobre para litigar contra don Cayo Martín Revilla, sobre reclamación de herencia; y sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo en Valladolid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.
—José Vicente Tejedo Cañada.

247

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

ASTUDILLO

EDICTO

Don Rodrigo Velázquez García, Juez de primera instancia accidental, de esta villa de Astudillo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de desahucio de fincas rústicas, a instancia de don Francisco Javier

Merino Rodríguez, representado por el Procurador don Mariano Díez Maté, contra doña Aurora Adán de Bustos y don Antonio y don Eloy Tejedor Adán, aquéllos, vecinos de Torquemada, y éste último en ignorado paradero, en los que he acordado señalar para la celebración del oportuno juicio, el día QUINCE del corriente mes y hora de las DIECISEIS, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Y para que tenga lugar la citación del demandado, Eloy Tejedor Adán, en ignorado paradero, conforme al artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1.575 del mismo Cuerpo legal, expido la presente en Astudillo a siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Rodrigo Velázquez García.

259

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición, número 229 de 1962, seguido a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Manuel Megido Dueñas, contra don Francisco Bartolomé, mayor de edad, vecino de Pedrosa de la Vega, en reclamación de cantidad, se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una, como demandante, don Daniel Ibáñez Espeso, Procurador de los Tribunales en representación de don Manuel Megido Dueñas, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, cuya representación acreditó debidamente en los autos.

Y, de otra, como demandado don Francisco Bartolomé Martín, mayor de edad, y vecino de Pedrosa de la Vega. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Francisco Bartolomé Martín, vecino de Pedrosa de la Vega, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Manuel Megido Dueñas, titular de los "Almacenes Palencia", o a quien legalmente le represente, la cantidad de tres mil ciento ochenta pesetas cinco céntimos de principal, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de dicha demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas originadas en este proceso. Se ratifica el embargo preventivo que fue decretado por auto de este Juzgado de cinco de diciembre pasado. Por la rebeldía de dicho demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega.—Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto en Palencia a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, Valeriano Romero.

219

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal 239-62, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José María Pedrejón Polo, en representación de doña María Martínez de Azcoitia y Bedoya, contra don Claudio Sañudo, de esta vecindad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes.

De la una, como demandante don José María Pedrejón Polo, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de doña María Martínez de Azcoitia Bedoya, cuya representación acreditó debidamente en autos.

Y, de otra, como demandado don Claudio Sañudo, mayor de edad, de esta vecindad. Sobre negación de servidumbre de luces y vistas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Claudio Sañudo, a que en el término que se expresará en ejecución de sentencia, a que tape los huecos o ventanas no reglamentarias que tiene abiertos en la pared propia contigua a la propiedad de la demandante doña María Martínez de Azcoitia Bedoya; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se ejecutará a su costa, y condenándole además a las causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y, para que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto en Palencia a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, Valeriano Romero.

248

PALENCIA

Don Valeriano Romero Llorente, Secretario Letrado del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 373 del pasado año 1962, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Alejandro González Mediavilla, mayor de edad y vecino de Barruelo de Santullán, contra Eusebio Huertas Jaspe, soltero, mayor de edad, con domicilio en Salamanca, por lesiones en agresión. Siendo par-

te el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública.

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Eusebio Huertas Jaspe, a la pena de ocho días de arresto menor, y pago de las costas procesales, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega Lamadrid (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al denunciante Alejandro González Mediavilla, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Valeriano Remero Llorente.

249

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 1.º de febrero corriente, se anuncia segunda subasta para las obras de pavimentación del camino de Husillos, en los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base a la primera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 2 de fecha 4 de enero último.

Palencia 4 de febrero de 1963.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

250

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 27 del mes actual, y 10 y 17 de febrero próximo y haro de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Eugenio Carabaza Terradillos, hijo de José y Obdulía.

Bonifacio Estébanez Gutiérrez, hijo de Lucio y Jesusa.

Boadilla del Camino 4 de febrero de 1963 — El Alcalde (ilegible).

261

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Apéndice al Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1962, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Buenavista de Valdavia 2 de febrero de 1963.—El Alcalde (ilegible).

243

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 27 del mes actual, y 10 y 17 de febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Mendoza y Mendoza, hijo de Alfredo y de Filomena.

Castrillo de Don Juan 1 de febrero de 1963.—El Alcalde (ilegible).

257

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1962, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cordovilla la Real 29 de enero de 1963.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

217

COZUELOS DE OJEDA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que terminada la rectificación del Padrón municipal de Habitantes rectificado en 31 de diciembre de 1962, que comprende las altas y bajas de la población censada de este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el art. 104 del Reglamento sobre Población y Demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Cozuelos de Ojeda 4 de febrero de 1963.—El Alcalde (ilegible).

263

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Apéndice al Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1962, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Espinosa de Villagonzalo 5 de febrero de 1963.—El Alcalde, P. O., A. García.

253

GRIJOTA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Grijota 30 de enero de 1963.—El Alcalde, Angel Meneses.

GRIJOTA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio de los ejercicios de 1961 y 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Grijota 30 de enero de 1963.—El Alcalde, Angel Meneses.

214

HUSILLOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1962 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Husillos 29 de enero de 1963.—El Alcalde (ilegible).

HUSILLOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito

los reparos y observaciones a que haya lugar.

Husillos 29 de enero de 1963.—El Alcalde (ilegible).

199

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante un plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la rectificación del Padrón llevada a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1962, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Meneses de Campos 29 de enero de 1963.—El Alcalde, P. Blanco.

198

OSORNILLO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Apéndice al Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1962, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Osornillo 1 de febrero de 1963.—El Alcalde, Fernando Cebrián.

242

PAREDES DE NAVA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1962, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paredes de Nava 25 de enero de 1963.—El Alcalde, David Fernández.

163

POZA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2. art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio de 1962, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Poza de la Vega 30 de enero de 1963.—El Alcalde, Eutiquio Cuesta.

207-208

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1962, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de Boedo 5 de febrero de 1963.—El Alcalde, P. O., A. García.

255

SAN LLORENTE DE LA VEGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1962, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Llorente de la Vega 31 de enero de 1963.—El Alcalde, José M.^a Miguel.

234

SAN LLORENTE DE LA VEGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el expediente tramitado para la imposición de Contribuciones Especiales con motivo de la construcción de una obra de alcantarillado, dicho expediente, así como las bases de imposición y cuotas, están de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados estos documentos por los contribuyentes afectados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

San Llorente de la Vega 20 de enero de 1963.—El Alcalde, José M.^a Miguel.

173

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1962, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Boedo 5 de febrero de 1963.—El Alcalde, P. O., A. García.

254

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Apéndice al Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1962, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

sea.

Tabanera de Valdavia 2 de febrero de 1963.—El Alcalde, Daniel Fontecha.

240

VALDERRABANO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Apéndice al Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1962, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Valderrábano 2 de febrero de 1963.—El Alcalde, Severino Tejedor.

235

VALDESPINA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1962, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdespina 30 de enero de 1963.—El Alcalde, M. Fernández.

231

VILLADIEZMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villadiezma 30 de enero de 1963.—El Alcalde, Avelino González.

152

VILLAPROVEDO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1962, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaprovedo 2 de febrero de 1963.—El Alcalde, Maximino Pérez.

229

VILLAUMBRALES

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1962, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaumbrales 4 de febrero de 1963.—El Alcalde (ilegible).

256

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VAÑES

Anuncio de subasta

Se sacan a subasta los productos siguientes:

421 árboles de roble, con un volumen de 330 metros cúbicos de madera y 630 estéreos de leña, del monte Yesta, número 219, de la pertenencia de Vañes. Siendo el precio de la misma de 105.000 pesetas, el precio base y 131.250 pesetas, el índice, siendo el día señalado para la celebración de la subasta, el día 6 de marzo próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la referida Junta o en quien éste delegue.

Vañes 5 de febrero de 1963.—El Presidente, Pedro de la Hera.

258

Documentos expuestos

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baquerín de Campos. 20
Torremormojón. 23

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baquerín de Campos. 20
Torremormojón. 23

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ayuela. 23
Buenavista de Valdavia. 24
Tabanera de Valdavia. 24
Valderrábano. 23